



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES

(Adquisición de equipos audiovisuales y accesorios para el Poder Judicial)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 4-01-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Jhonattan Toribio Frías**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente designado mediante resolución del Consejo del Poder Judicial aprobada en la sesión contenida en el Acta del Consejo del Poder Judicial núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), y debidamente autorizado para suscripción de este contrato conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE** o por su propio nombre;

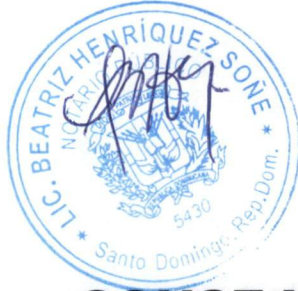
Y, por otra parte, **COMPU-OFFICE DOMINICANA, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-30-22869-8, ubicada en calle Tercera núm. 60, Urbanización KM 7/2, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por **Wilman Humberto Pujols Sánchez**, cédula de identidad y electoral núm. 010-0064558-8, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es “[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial”.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de





REPÚBLICA DOMINICANA

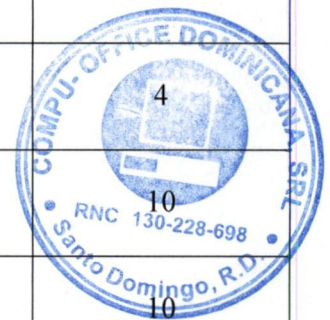
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Acta de adjudicación 004 de fecha
19 de septiembre del año 2024.
Proceso CP-CPJ-BS-30-2024

enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.

3. La Dirección de Prensa y Comunicaciones del Poder Judicial, solicitó a través del formulario de requerimientos de compras y contrataciones núm. CGC-0308, de fecha catorce (14) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), la adquisición de equipos audiovisuales y accesorios para el Poder Judicial.
4. El Comité de Compras y Contrataciones, en fecha veinticinco (25) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), convocó al proceso de selección por comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-30-2024, para la adquisición de equipos audiovisuales y accesorios para el Poder Judicial, según se detalla a continuación:

Ítems	Descripción	Unidad	Cantidad
1	Trípodes de cámara	Unidades	2
2	Difusor de Luz	Unidades	6
3	Micrófonos de solapa	Unidades	2
4	Luces continuas	Unidades	4
5	Flash de cámara	Unidades	4
6	Baterías para cámaras de fotografías	Unidades	10
7	Memorias	Unidades	10





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

8	Mochilas para cámaras grande	Unidades	3
9	Stand para luces y flash	Unidades	8
10	Cámara de fotografía	Unidades	2
11	Dron	Unidades	1
12	Lentes de cámara	Unidades	6
13	Estabilizador	Unidades	2

- La recepción de ofertas y apertura de sobre A y B, se realizó en fecha primero (1ro) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), según consta en el registro de participantes recepción y apertura sobre A y B, así como en el acto de núm. 6-2024, instrumentado por la notario público, Licenciada Ygna Brito Simono, contando con la participación de los siguientes oferentes: Offitek, S.R.L., y Compu-Office Dominicana, S.R.L.
- Mediante acta núm. 004 del proceso de selección por comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-30-2024, de fecha diecinueve (19) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Poder Judicial decidió adjudicar a la sociedad comercial Compu-Office Dominicana, S.R.L., en los ítems 2,3,4,5,6 y 9, por la suma de seiscientos mil setecientos treinta y dos pesos dominicanos con 59/100 (RD\$600,732.59), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria;





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, conforme a lo establecido en la ficha técnica, de fecha dieciocho (18) de julio del dos mil veinticuatro (2024), la oferta técnica de fecha primero (1ro) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) y la oferta económica de fecha ocho (8) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), que forman parte integral del presente contrato, lo siguiente:

Ítems	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario sin impuestos	Total
2	Difusor de Luz	Unidades	6	RD\$8,586.03	RD\$51,516.18
3	Micrófonos de solapa	Unidades	2	RD\$33,672.58	RD\$67,345.16
4	Luces continuas	Unidades	4	RD\$33,672.58	RD\$134,690.32
5	Flash de cámara	Unidades	4	RD\$25,777.06	RD\$103,108.24
6	Baterías para cámaras de fotografía	Unidades	10	RD\$7,525.68	RD\$75,256.80
9	Stand para luces y flash	Unidades	8	RD\$9,647.34	RD\$77,178.72
Sub total					RD\$509,095.42
ITBIS					RD\$91,637.18 WP
Total general					RD\$600,732.59

8

WP



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO I: La garantía establecida en el pliego de condiciones, empezará a computarse posterior a la recepción y/o entrega conforme de los bienes por la Dirección de Prensa y Comunicaciones dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO II: En el caso de que la marca del producto establecida en el presente contrato no pueda ser provista, podrá ser sustituida por un producto de calidad equivalente o superior con la previa autorización y aval del personal de Dirección de Prensa y Comunicaciones, sin representar costo adicional para **LA PRIMERA PARTE**.

SEGUNDO

LA SEGUNDA PARTE se compromete a entregar los bienes requeridos a más tardar en treinta (30) días laborables, contados a partir de la recepción de la Orden de Compra.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE, debe realizar la entrega de los bienes en el área de almacén del Poder Judicial, ubicado en la calle Hipólito Herrera Billini, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

PÁRRAFO II: En el caso de que haya un retraso en la entrega deberá ser justificada y aprobada por la Dirección de Prensa y Comunicaciones dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien decidirá si incurrió en incumplimiento de lo pactado, y quien tendrá la autoridad de prorrogar el término de su ejecución sin que se tenga a bien reputarse como una modificación al término original, para lo cual esa prórroga se interpretará como si fuera una ejecución ordinaria en el término originalmente pactado.

PÁRRAFO III: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el artículo que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por **LA SEGUNDA PARTE** ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

PÁRRAFO IV: Será válida la entrega anticipada de los bienes, siempre que la misma sea solicitada o autorizada por **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO V: LA SEGUNDA PARTE está obligada a reponer los bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a **LA PRIMERA PARTE**.

TERCERO

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE**, la suma total de **SEISCIENTOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 59/100 (RD\$600,732.59)** impuestos





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Acta de adjudicación 004 de fecha
19 de septiembre del año 2024.
Proceso CP-CPJ-BS-30-2024

incluidos, la cual será pagada al 100% pago total contra entrega de los bienes requeridos a **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO I: Los pagos se realizarán contra entrega de constancia de: a) Copia actualizada del Registro Nacional de Proveedores del Estado emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas; b) Certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), donde se manifieste que **LA SEGUNDA PARTE** se encuentra al día en el pago de sus obligaciones fiscales; y c) Certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, donde se manifieste que **LA SEGUNDA PARTE** se encuentra al día en el pago de sus obligaciones de la Seguridad Social.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO III: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para el suministro de los bienes, los pagos a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, **LA SEGUNDA PARTE** debe estar en condiciones de evidenciar un menoscabo económico relevante respecto de su interés en el contrato.

CUARTO

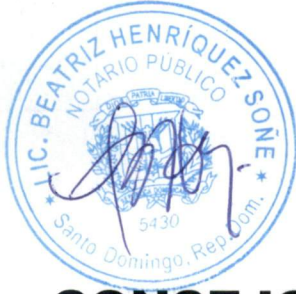
Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Dirección de Prensa y Comunicaciones dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, que tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO: En caso de que los productos adquiridos por **LA PRIMERA PARTE** no cumplan con las especificaciones descritas en la cotización presentada, como son, características técnicas, funcionales, de calidad, **LA PRIMERA PARTE** podrá rechazar los mismos; así como retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos; y en el caso que lo considere, **LA PRIMERA PARTE** podrá rescindir el contrato.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**QUINTO**

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento para el procedimiento de comparación de precios, llevado a cabo para la adquisición de equipos audiovisuales y accesorios para el Poder Judicial, referencia núm. CP-CPJ-BS-30-2024, por la suma de seis mil siete pesos dominicanos con 33/100 (RD\$6,007.33), a través de la póliza marcada con el núm. FICO-12651, emitida por La Monumental de Seguros, la cual será válida desde el veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) hasta el día veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025). Dicho valor corresponde al uno por ciento (1%) del monto total del contrato debido al régimen especial para las empresas clasificadas MIPYMES que establece el artículo 130 en el acápite a) del Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial. La clasificación de empresa MIPYME de **LA SEGUNDA PARTE** se acredita a través de la certificación otorgada en fecha trece (13) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Dirección de Prensa y Comunicaciones del Poder Judicial dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que **LA SEGUNDA PARTE** deberá renovar la fianza o requerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.

SEXTO

El presente contrato tendrá vigencia de seis (06) meses, a partir de su firma o hasta la entrega final y recibido conforme por la Dirección de Prensa y Comunicaciones dependencia de **LA PRIMERA PARTE**; o cuando una de las partes decida terminarlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

SEPTIMO

El contrato finalizará con la entrega de lo pactado, vencimiento de su plazo o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

1. Incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto.
2. Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes.
3. La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

OCTAVO

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** comunicará a **LA SEGUNDA PARTE** que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario **LA PRIMERA PARTE** le retendrá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada semana de retraso hasta cuatro (4) semanas; si llegado el plazo de las cuatro (4) semanas y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y terminará el mismo.

NOVENO

LAS PARTES aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la entrega de los bienes y servicios.
- b) La falta de calidad de los bienes y servicios suministrados.
- c) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- d) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE**.



PÁRRAFO I: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a **LA PRIMERA PARTE** y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, se generará una deuda para **LA PRIMERA PARTE**, igual a la parte del precio que quede pendiente de pago.

PÁRRAFO II: A fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Acta de adjudicación 004 de fecha
19 de septiembre del año 2024.
Proceso CP-CPJ-BS-30-2024

PÁRRAFO III: En los casos en que el incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** constituya falta de calidad de productos suministrados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá iniciar un proceso de inhabilitación temporal o definitiva de **LA SEGUNDA PARTE**, que será dirimido por otra autoridad, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

DÉCIMO

LAS PARTES no podrán dar por terminado este contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de aceptar.

PÁRRAFO: **LA PRIMERA PARTE** podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula octava. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO PRIMERO

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO SEGUNDO

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO TERCERO

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a las normas del tribunal competente en la República Dominicana.

DÉCIMO CUARTO

LA SEGUNDA PARTE reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.





REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO QUINTO

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
Representado por:
Jhonattan Toribio Frías
LA PRIMERA PARTE



COMPU-OFFICE DOMINICANA, S.R.L.
Representado por:
Wilman Humberto Pujols Sánchez,
LA SEGUNDA PARTE

Yo, Licda. Beatriz E. Henríquez Soñé, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios núm. 5430 y matrícula del Colegio de Abogados núm. 2843-693-84, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS** y **WILMAN HUMBERTO PUJOLS SÁNCHEZ**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).


EAMF/kh



NOTARIO PÚBLICO
